

Bancos y Entidades Financieras

“Análisis de las carteras de los Bancos”



TUTOR: Dr. Arias

USAL
UNIVERSIDAD
DEL SALVADOR

ALUMNO: Mariela Peteiro

Indice

• INTRODUCCION	1
• CAPITULO I: "Clasificación de deudores"	
1. Entidades obligadas a realizar la clasificación de sus deudores.	2
2. Deudores comprendidos en la clasificación.	3
3. Financiaciones comprendidas	4
3.1. Exclusiones a las financiaciones	5
4. Criterios de clasificación.	7
4.1. Casos especiales que requieren otros criterios de clasificación	8
5. Categorías de las carteras.	8
5.1. Cartera Comercial.	9
5.2. Cartera para Consumo o Vivienda.	9
5.3. Clientes que mantienen financiaciones por ambos conceptos	10
6. Clasificación de Deudores de la Cartera Comercial.	10
6.1. Niveles de clasificación	11
6.1.1. En situación normal.	12
6.1.2. Con seguimiento especial.	13
6.1.2.1. En observación.	13
6.1.2.2. En negociación o con acuerdos de refinanciación	16
6.1.3. Con problemas.	17
6.1.4. Con alto riesgo de insolvencia.	20
6.1.5. Irrecuperable.	23
6.1.6. Irrecuperable por disposición técnica.	25
6.2. Recategorización obligatoria.	29
6.3. Periodicidad mínima de clasificación.	30
6.4. Reconsideración periódica de la clasificación.	31
7. Clasificación de los deudores de la cartera para consumo o vivienda.	32
7.1. Niveles de clasificación.	33
7.1.1. Cumplimiento normal	33
7.1.2. Cumplimiento inadecuado.	33

Indice

7.1.3. Cumplimiento deficiente.	34
7.1.4. De difícil recuperación.	34
7.1.5. Irrecuperable	34
7.1.6. Irrecuperable por disposición técnica	34
7.2. Recategorización obligatoria.	34
8. Tarea de clasificación	35
8.1. Procedimiento de análisis de cartera.	35
8.2. Periodicidad de clasificación	36
8.3. Manual de procedimientos de clasificación y previsión	36
8.4. Legajo del cliente.	37
8.5. Responsabilidad de la tarea de clasificación	39
8.6. Aprobación de la clasificación.	40
8.7. Informaciones a los clientes.	41
• CAPITULO II : “Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad”	
1. Financiaciones comprendidas.	42
2. Pautas mínimas de provisionamiento.	43
3. Casos especiales de provisionamiento.	44
4. Tratamiento de los intereses devengados.	46
4.1. Deudores clasificados en categoría “en negociación o con acuerdos de refinanciación”	46
4.2. Deudores clasificados en categorías 3, 4 y 5.	46
5. Permanencia en categorías 4 y/o 5 respecto de asistencia con garantías preferidas.	47
6. Deudores en categoría 6.	49
7. Previsiones sobre créditos adicionales	50
8. Previsiones superiores a las mínimas.	52
9 Características de las provisiones	52
10. Deudas totalmente provisionadas de deudores en categoría “irrecuperable”.	52
11. Requerimientos de la Superintendencia de Entidades Financieras y	53

Indice

Cambiarias.	
11.1. Procedimiento.	53
11. 2. Incumplimientos en la contabilización	54
12. Aprobación del previsionamiento.	55
• CAPITULO III: “Garantías”	
1. Distintos tipos de Garantías.	56
1.1. Garantías Preferidas “A”	56
1.2. Garantías Preferidas “B”	65
1.3. Restantes Garantías.	67
2. Consideraciones de la Garantías Preferidas.	67
3. Documentación respaldatoria.	67
4. Cobertura de la Garantías Preferidas.	68
5. Cobertura parcial con Garantías Preferidas.	73
• CONCLUSION	74
• BIBLIOGRAFIA	80



USAL
UNIVERSIDAD
DEL SALVADOR

INTRODUCCION

Los Bancos deben clasificar a sus deudores según lo indica la reglamentación del Banco Central de la República Argentina, este organismo determina que elementos deben tener en cuenta y cual es el procedimiento que deben realizar las entidades para clasificar a sus deudores, quienes están incluidos en dicha clasificación y cuáles son las operaciones involucradas. Este organismo también determina cuáles son las entidades obligadas a realizar el mencionado análisis de sus carteras de deudores.

El fin que persigue el Banco Central de la República Argentina al obligar a las entidades a realizar el mencionado análisis de la cartera de sus deudores, es que las entidades puedan calcular el monto de provisiones que le correspondería a cada deudor, basándose en la posibilidad de recuperar las financiaciones otorgadas, de manera tal que el monto provisionado sea lo más cercano a la realidad posible. Para esto el Banco Central de la República Argentina también determina el porcentaje a aplicar en concepto de previsión para cada categoría de deudores, una vez realizada la clasificación.



USAL
UNIVERSIDAD
DEL SALVADOR

CAPITULO I

“Clasificación de deudores”



USAL
UNIVERSIDAD
DEL SALVADOR

CAPITULO I: "Clasificación de deudores"

1. Entidades obligadas a realizar la clasificación de sus deudores

Además de los Bancos, existen otras entidades financieras que están obligadas a la observancia de las normas sobre clasificación de deudores del B.C.R.A.; estas entidades son:

- **Entidades no financieras emisoras de tarjetas de crédito en la modalidad de "sistema cerrado":** Las empresas emisoras de tarjetas de crédito, no constituidas como entidades financieras sino en la modalidad de "sistema cerrado", deberán clasificar a los respectivos usuarios de acuerdo con la periodicidad y demás condiciones establecidas para la cartera para consumo o vivienda.
- **Fiduciarios de fideicomisos financieros comprendidos en la ley de entidades financieras:** Los fiduciarios de fideicomisos financieros comprendidos en la ley de entidades financieras deberán clasificar a los deudores de los créditos fideicomitados de acuerdo con la periodicidad y demás condiciones establecidas para la cartera "**comercial**" o "**para consumo o vivienda**", según corresponda.
Los fiduciarios mencionados deberán proporcionar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias toda la información que ésta les requiera, para calcular las provisiones que deberán constituir las entidades financieras, sean o no las originantes de los créditos cedidos, sobre sus tenencias de certificados de participación y/o títulos de deuda de los respectivos fideicomisos.
- **Sociedades de garantía recíproca:** Estas sociedades deberán clasificar a los socios participes cuyas deudas hayan sido canceladas en cumplimiento de los avales que respaldaban las respectivas obligaciones.

Las entidades financieras (comprendidas sus filiales en el país y en el exterior) observarán las normas en materia de clasificación de deudores en forma individual, sin perjuicio de esto, las entidades financieras controlantes sujetas a supervisión consolidada observarán las normas en materia de clasificación de deudores sobre base consolidada mensual y, adicional e independientemente, trimestral.

2. Deudores comprendidos en la clasificación:

Los deudores que hay que tener en cuenta para realizar la clasificación determinada por el B.C.R.A., son todos los clientes de las entidades, independientemente que sean residentes en el país o en el exterior, que pertenezcan al sector público, privado, financiero y no financiero, siempre que posean algunas de las financiaciones mencionadas en el punto 3.

Estos deudores deberán ser clasificados desde el punto de vista de la calidad de los obligados en orden al cumplimiento de sus compromisos y/o las posibilidades que a este efecto se les asigne sobre la base de una evaluación de su situación particular.

Existen algunos criterios especiales para clasificar a los deudores, estos son:

- **Créditos incorporados por cesión sin responsabilidad:** Estos créditos cedidos a favor de la entidad sin responsabilidad para el cedente (unidad económica receptora de los fondos) se imputaran al firmante, librador, deudor, codeudor o aceptante de los respectivos instrumentos, constituidos consecuentemente en principales y directos pagadores, realizando respecto de ellos su evaluación como sujetos de crédito con la pertinente apertura del legajo. En caso de no efectuarse la evaluación, cualquiera sea el motivo, estos clientes se clasificaran en categoría "**irrecuperable**".
- **Deudores en concurso preventivo:** En el caso de deudores que hayan solicitado su concurso preventivo, los créditos que les sean otorgados con posterioridad a ese

pedido, en la medida que cuenten con garantías de terceros que permitan su cobro al vencimiento sin necesidad de la intervención del cliente en concurso, a los fines de esta clasificación podrán imputarse, a opción de la entidad, al tercero constituido en principal o directo pagador o avalista o codeudor que haya renunciado al beneficio de excisión.

- Se le puede dar el mismo tratamiento que el mencionado con anterioridad cuando se trate de créditos respecto de **documentos o valores cedidos por el deudor en concurso que puedan considerarse garantías preferidas "A"** por ser cobrables directamente del tercero responsable del documento (por ejemplo: facturas de crédito, facturas a consumidores emitidas por empresas de servicios públicos proveedoras de electricidad, gas, etc., cupones de tarjetas de crédito, etc.).

En los casos de deudores por servicios públicos o por tarjetas de crédito, no será obligatoria la apertura del legajo.

3. Financiaciones comprendidas:

Los deudores deben poseer alguna de las siguientes financiaciones para que la entidad esté obligada a realizar su análisis y su posterior clasificación:

- **Prestamos:** quedan comprendidos los capitales, las diferencias de cotización y los intereses devengados a cobrar, sin deducir las provisiones por riesgos de incobrabilidad y de desvalorización.
- **Otros créditos por intermediación financiera:** comprende los capitales, las primas y los intereses devengados a cobrar sin deducir las provisiones por riesgos de incobrabilidad y de desvalorización.
- **Bienes en locación financiera:** en estos casos se considera el valor residual sin deducir las correspondientes provisiones.